

ITE-CG 07/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE ESTABLECE LA FORMA DE EJECUTAR LAS MULTAS PREVISTAS EN LA RESOLUCIÓN INE/CG1158/2018 Y ACUERDO INE/CG1312/2018 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

ANTECEDENTES

- 1. Mediante sentencia emitida en el expediente TET-JE-339/2016, el Tribunal Electoral de Tlaxcala resolvió que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el encargado de decidir sobre la ejecución de resoluciones que surtan sus efectos sobre las ministraciones que por financiamiento público corresponde a los partidos políticos.
- 2. Por Acuerdo General 1/2017 de fecha ocho de marzo del año dos mil diecisiete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó que los medios de impugnación que se encontraran en sustanciación a esa fecha, así como aquellos que se presentaran contra los dictámenes y resoluciones emitidos por el Consejo General, respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados correspondientes a la revisión de los informes de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales con acreditación estatal y partidos políticos con registro local, serían resueltos por la Sala Regional que ejerciera jurisdicción en la entidad federativa atinente, perteneciente a su circunscripción.
- 3. En Sesión Extraordinaria celebrada el día seis de agosto de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución INE/CG1158/2018, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de diputados locales, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Tlaxcala (Movimiento Ciudadano, Coalición Total "Por Tlaxcala al Frente" integrada por los Partidos Políticos, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana; Coalición Parcial "Juntos Haremos Historia" integrada por los partidos políticos, MORENA, del Trabajo y Encuentro Social; y, Candidatura Común integrada por los partidos políticos, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Socialista).
- **4**. Inconformes con la resolución citada al rubro de este Acuerdo, los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA y Encuentro Social, presentaron recursos de apelación ante el Instituto Nacional Electoral, de fechas treinta y uno de agosto, once de septiembre y trece de septiembre todas del año dos mil dieciocho, respectivamente, quien remitió a la Sala Regional correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México.

- **5.** Por lo que la Sala Regional correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la Ciudad de México, resolvió las inconformidades de los partidos políticos referidos en el antecedente inmediato anterior del presente Acuerdo, mediante sentencias dictadas en los expedientes SCM-RAP-98/2018, SCM-RAP-116/2018, SCM-RAP-58/2018, SCM-RAP-80/2018 y SCM-RAP-54/2018, sentencias en las que se confirma y revoca parcialmente la resolución impugnada respectivamente.
- **6.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1312/2018, en Sesión Extraordinaria de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, mediante el cual da cumplimiento a las sentencia de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación SCM-RAP-98/2018.
- **7.** Mediante Acuerdo ITE-CG 93/2018, el Consejo General declaró la cancelación de la acreditación de los partidos políticos nacionales, Nueva Alianza y Encuentro Social, ante esta autoridad administrativa electoral, en Sesión Pública Especial de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho.
- **8.** Mediante oficio número ITE-PG-866/2018, signado por la Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, de fecha cinco de diciembre del dos mil dieciocho, dirigido al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, se solicitó informara el estado procesal que guarda la Resolución INE/CG1158/2018, respecto a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de diputados locales, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el Estado de Tlaxcala.
- **9.** Mediante oficio INE/DJ/DIR/24242/2018 de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, por el que informa que se consideran firmes aquellas sanciones confirmadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- **10.** En Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve se aprobó el Acuerdo ITE-CG 02/2019, por el que se determinan las cantidades a retener a los partidos políticos Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Socialista y Alianza Ciudadana, institutos políticos que tienen multas pendientes por cobrar, derivadas de resoluciones y acuerdos del Instituto Nacional Electoral.
- **11.** Mediante Acuerdo ITE-CG 03/2019, de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, en Sesión Pública Extraordinaria el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, adecua el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve para el mismo Instituto, con base en los montos aprobados mediante decreto número 80, por el Congreso del Estado de Tlaxcala.

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que conforme a los artículos 38 y 39 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el Órgano Superior de Dirección y Titular de la Dirección del Instituto, asimismo, conforme al artículo 51 fracción II de la misma ley, es el competente para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios, formatos y cumplir con las funciones delegadas o de coadyuvancia que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la ley, y las que establezca el INE.

De la misma forma, mediante sentencia TET- JE-339/2016, el Tribunal Electoral de Tlaxcala resolvió que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el órgano del Instituto encargado de decidir sobre la ejecución de resoluciones que surtan sus efectos sobre las ministraciones que por financiamiento público corresponde a los partidos políticos.

- **II. Organismo Público.** Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad
- **III. Planteamiento.** Que para transparentar los recursos económicos que derivan del financiamiento público, el Instituto Nacional Electoral en términos del artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a) numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene la atribución de fiscalizar los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos independientes; además, conforme a los artículos 35, 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano competente para imponer las sanciones que procedan en caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad como en el caso concreto.

Toda vez que, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos Movimiento Ciudadano, la Coalición Total "Por Tlaxcala al Frente" integrada por los Partidos Políticos, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana; Coalición Parcial "Juntos Haremos Historia" integrada por los partidos políticos, MORENA, del Trabajo y Encuentro Social; y, la Candidatura Común integrada por los partidos políticos, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Socialista, mediante la cual se les imponen sanciones a los mismos.

Asimismo, en ejercicio de sus atribuciones solicitó a los Organismos Públicos Locales Electorales la ejecución de las multas y sanciones que impuso, siendo que la responsabilidad de establecer la forma de ejecutarlas recae en el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

IV. Análisis. El Instituto Nacional Electoral, es la autoridad electoral competente para conocer sobre la fiscalización de los partidos políticos, es decir, de la aplicación de financiamiento al que tienen derecho constitucional y legalmente, de la obligación de sujetarse a la normatividad de la materia y las sanciones a las que son acreedores en caso de incumplimiento.

Es así que el Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de sus atribuciones y mediante Resolución INE/CG1158/2018 y Acuerdo INE/CG1312/2018, determinó multar al partido político Movimiento Ciudadano, a la Coalición Total "Por Tlaxcala Al Frente" integrada por los Partidos Políticos, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana; a la Coalición Parcial "Juntos Haremos Historia" integrada por los partidos políticos, MORENA, del Trabajo y Encuentro Social; y, a la candidatura común integrada por los partidos políticos, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Socialista, por las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil dieciocho.

Es necesario referir que algunas de las determinaciones del Instituto Nacional Electoral, fueron impugnados ante la Sala Regional correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal con sede en la Ciudad de México, la citada autoridad jurisdiccional resolvió confirmar y revocar parcialmente las mismas, además que el mismo Instituto Nacional Electoral se pronunció respecto a los cumplimientos de sentencias ordenados por dicha autoridad jurisdiccional tal y como se hace la narrativa en el antecedente 6 del presente Acuerdo.

En ese sentido, como el resultado de las impugnaciones y cumplimientos de sentencia referidos, el Instituto Nacional Electoral determinó multar a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Encuentro Social, Socialista y Alianza Ciudadana, en los siguientes términos:

Multas impuestas:

Partidos	Conclusiones	Monto
PAN	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10,	\$85,506.35
	11, 12, 13, 14,15, 16 y 17	
PRI	1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7	\$136,999.90
PRD	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10,	\$77,179.65
	11, 12, 13, 14,15, 16 y 17	
PT	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10,	\$1,543,761.95
	11, 12, 13, 14,15, 16,17 y 18	
PVEM	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	\$240,320.16
		A / / 0 000 / 0
MC	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10,	\$448,022.43
	11, 12, 13, 14,15, 16,17 y 18	
Nueva Alianza	1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7	\$67,012.27
		A
MORENA	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10,	\$753,425.95
	11, 12, 13, 14,15 y 16	

Encuentro Social	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10,	\$456,442.11
	11, 12, 13, 14,15 y 16	
PS	1, 2, 3, 4 y 5	\$93,420.80
	,	
PAC	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10,	\$47,606.86
	11, 12, 13, 14,15, 16 y 17	• •

En ese tenor, el artículo 51, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala dispone que el Consejo General debe aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios, formatos y cumplir con las funciones delegadas o de coadyuvancia que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la ley, establezca el INE.

Ahora bien, respecto a la forma de ejecutar las sanciones contenidas en la Resolución INE/CG1158/2018 y Acuerdo INE/CG1312/2018, el Instituto Nacional Electoral ha determinado el siguiente procedimiento:

Una vez que las sanciones impuestas por la autoridad electoral nacional queden firmes, sea por determinación de la autoridad jurisdiccional correspondiente o por que las mismas no hayan sido materia de impugnación, las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.

De conformidad con lo anterior, el Organismo Público Local deberá llevar el registro de las notificaciones realizadas a los sujetos obligados en la entidad federativa correspondiente, de las sanciones impuestas con cargo al financiamiento público estatal, en los formatos que para tal efecto proporcione la Dirección Jurídica de este Instituto, en cumplimiento del artículo Transitorio PRIMERO del Acuerdo INE/CG61/2017.

El área competente de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales informará a los Organismos las sanciones que hayan quedado firmes.

Para lo anterior, la Unidad Técnica de Vinculación deberá remitir oportunamente las constancias de notificación correspondientes a la Dirección Jurídica.

Para la ejecución de las sanciones el Organismo Público Local deberá considerar un descuento económico que no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Conforme lo anterior, el Organismo Público Local fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado; por lo que de acuerdo al monto de sanción, podrá acumular para su ejecución el número de sanciones necesarias hasta que queden completamente pagadas.

Las sanciones impuestas y cobradas con recursos provenientes del financiamiento público estatal deberán de ser destinadas al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en términos de las disposiciones aplicables, por lo que se estará a lo establecido en el resolutivo respectivo, en términos de lo dispuesto en el Lineamiento Sexto, Apartado B, numeral 2 del Acuerdo INE/CG61/2017.

El Organismo Público Local verificará en el plazo de 15 días hábiles siguientes a que estén firmes las sanciones impuestas a los precandidatos, si los sujetos obligados realizaron el pago de forma voluntaria; para lo cual deberá atender la forma de pago que ordene la presente Resolución; para ello, dicho Organismo pondrá a disposición de los sujetos obligados las formas o procedimientos que les faciliten realizar el pago.

Los OPLE deberán emitir un informe al corte de cada mes, que contenga las sanciones cobradas en dicho periodo, mismo que será hecho del conocimiento de la Unidad de Vinculación del Instituto, en términos de lo dispuesto en el Lineamiento Sexto, Apartado B, numeral 2 del Acuerdo INE/CG61/2017.

En este punto, es menester indicar lo contenido en el antecedente XL de la Resolución INE/CG1158/2018 que refiere a la letra:

"XL. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado en la Décima novena sesión extraordinaria de fecha treinta de julio de dos mil dieciocho, por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por mayoría de cuatro votos a favor de la Consejera Electoral Dra. Adriana Favela Herrera y los Consejeros Electorales Dr. Benito Nacif Hernández, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez y el Consejero Presidente de la Comisión el Dr. Ciro Murayama Rendón y con un voto en contra de la Consejera Electoral Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles.

En cumplimiento a lo ordenado por la Comisión de Fiscalización, se modifican los criterios de sanción propuestos por la Unidad Técnica de Fiscalización para quedar como sigue:

- a. El egreso no reportado se sanciona con el 100% del monto involucrado en cada conducta.
- b. El egreso no comprobado que vulnera únicamente el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, se sanciona con el 50% del monto involucrado en cada conducta.
- c. El evento registrado de manera extemporánea, pero antes de su celebración se sanciona con 1 UMA.
- d. El evento registrado de manera extemporánea y después de su celebración se sanciona con 5 UMA.
- e. Las sanciones impuestas deberán ejecutarse de manera tal que la retención máxima de la ministración mensual de financiamiento ordinario no exceda el 25% (veinticinco por ciento) de la ministración que reciban los sujetos obligados.

Por ello, en cualquier parte de la resolución en la que, por las conductas señaladas en los incisos del a) al d), se mencione un monto diferente, deberá prevalecer este último. Es decir, las cantidades correspondientes a los porcentajes que han quedado precisados en los incisos referidos.

Para efectos de lo anterior, se fijarán las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente considerando en todo momento que, de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al porcentaje antes señalado, éstas deberán ser cobradas conforme al orden que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente del citado porcentaje."

En virtud de que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ha establecido que la ejecución de multas debe ejecutarse de manera tal, que la retención máxima de la ministración mensual del financiamiento ordinario no exceda del 25% de la ministración mensual que por concepto de actividades ordinarias reciban los partidos políticos, esta autoridad electoral únicamente procederá a calendarizar la forma en que se harán efectivas las respectivas sanciones.

Por lo anterior y de conformidad a lo vertido en el presente Acuerdo, se determina que la ejecución de las multas previstas en la Resolución INE/CG1158/2018 y Acuerdo INE/CG1312/2018, tendrá que retenerse a través de la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en los términos que se describe en el ANEXO ÚNICO que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Es importante referir las circunstancias de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Alianza Ciudadana, los cuales tienen multas pendientes por retener conforme al Acuerdo ITE-CG 02/2019, es así que, los partidos ya referidos deberán concluir el pago de las mismas, y posteriormente, lo procedente será decretar la forma de pago de las multas decretadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la Resolución INE/CG1158/2018, mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto, lo anterior de conformidad con el criterio adoptado por el Instituto Nacional Electoral, en el Acuerdo INE/CG61/2017, que en lo que importa es lo siguiente:

"24. (...)es dable sostener que la retención de los remanentes no reintegrados por los sujetos obligados en los plazos establecidos para ello, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos a que se refiere el acuerdo citado, deberá realizarse por las autoridades electorales en orden preferente a la ejecución de las sanciones firmes."

Respecto al Partido del Trabajo, aún tiene multas pendientes por retener, conforme el Acuerdo ITE-CG 02/2019, las cuales termina de pagar en el mes de mayo del presente año, de lo anterior se desprende que las multas a retener por el presente Acuerdo, supera el monto equivalente al 25% de la ministración mensual que por concepto de actividades ordinarias recibe dicho partido en los meses restantes del presente año. De tal manera que el Anexo Único del presente Acuerdo refleja los montos pendientes a saldar a partir del mes de junio del año en curso, del partido en comento.

Por lo señalado en los dos párrafos anteriores, el monto a retener a los partidos en cita, por las circunstancias ya dichas, se determinará en su momento por acuerdo del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, conforme las prerrogativas que los partidos políticos reciban en el año dos mil veinte, para ajustarse a lo establecido por el Instituto Nacional Electoral respecto de que en la ejecución de multas debe darse en un porcentaje no mayor a un 25% de la ministración mensual por concepto de actividades ordinarias.

Ahora bien, respecto a la Resolución INE/CG1158/2018, mediante la cual se sanciona a los Partidos Nueva Alianza y Encuentro Social, por las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado del informe anual del ejercicio dos mil dieciocho, es menester señalar que los partidos no alcanzaron el porcentaje mínimo necesario establecido en el artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos, para conservar su registro como Partido Político Nacional.

De manera que, este Consejo General, declaró canceladas las acreditaciones de los partidos políticos nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social, ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el Acuerdo ITE-CG 93/2018 y que en el referido acuerdo se señala lo siguiente:

De tal suerte, que uno de los derechos que adquieren los partidos políticos que obtienen el registro nacional, es poder participar en elecciones locales por medio del procedimiento que en ejercicio de la libertad configurativa que establezca cada legislación, y que en el caso concreto del Estado de Tlaxcala, se trata de la acreditación, por lo que, al extinguirse la base jurídica que en su momento dio lugar a que se le otorgara la mencionada acreditación los partidos políticos nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social, procede desde luego, cancelar la acreditación de ambos, pues tal y como lo señala el dispositivo señalado en el párrafo anterior, todos los derechos y prerrogativas a nivel local, fenecen con la pérdida del registro, salvo la excepción referida.

Aunado a lo anterior, para el Presupuesto del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, del ejercicio fiscal 2019, no se consideró a los otrora partidos en cuestión, por lo anteriormente dicho, es que estos no tienen financiamiento local, por lo cual, se refleja la imposibilidad por parte de este Consejo General, de ejecutar las multas impuestas a los otrora Partidos Políticos Nacionales.

En este orden de ideas y ante la circunstancia jurídica en la que se encuentran los institutos políticos nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social, se informará a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para que esta, a su vez haga de conocimiento a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral y se realice lo conducente.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el monto y la forma de ejecutar las multas previstas en la Resolución INE/CG1158/2018 y Acuerdo INE/CG1312/2018, del Instituto Nacional Electoral, respecto a los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Encuentro Social, Socialista y Alianza Ciudadana.

SEGUNDO. Se ordena a la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, hacer efectivas las retenciones en los términos y condiciones establecidos en el ANEXO ÚNICO que forma parte integrante del presente Acuerdo.

TERCERO. Infórmese al Instituto Nacional Electoral, sobre la ejecución de las sanciones previstas en la Resolución INE/CG1158/2018 y Acuerdo INE/CG1312/2018.

CUARTO. Infórmese al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la situación de los otrora partidos políticos nacionales: Nueva Alianza y Encuentro Social, de conformidad con el cuerpo del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones